



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 01 de abril de 2022

**PROCESO : EJECUTIVO No. 11001400306820210004800**

**DEMANDANTE : INMOBILIARIA SUPERBIENES E.U.**

**DEMANDADOS : IGNACIO GÓMEZ ROMERO y JOSE MIGUEL ORTEGÓN MURCIA**

Teniendo en cuenta que **IGNACIO GÓMEZ ROMERO y JOSE MIGUEL ORTEGÓN MURCIA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **INMOBILIARIA SUPERBIENES E.U.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **IGNACIO GÓMEZ ROMERO y JOSE MIGUEL ORTEGÓN MURCIA**, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento generados en virtud del contrato de arrendamiento visible en el numeral 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

---

<sup>1</sup> Folios 13-14 y 17-18

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 12 de febrero de 2021 visto a folio 09 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizaron pago alguno tendiente a poder ser escuchados o cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$390.000**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 13  
Fijado hoy 04 de abril de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

oecd

Firmado Por:

**John Fredy Galvis Aranda**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb129ebba4196f7b8156b9d9c7ac6541a34c525179a758fb8a54ed6d4995acd**

Documento generado en 31/03/2022 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>